

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de junio de dos mil veintiséis.

Al folio 22: a todo, téngase presente.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que, comparece doña Phia Correa Retamales, abogada, en representación de don Cristian Wilton Vásquez Vásquez, titular del establecimiento comercial denominado "New Vittorio", ubicado en la comuna de Maipú, e interpone, de conformidad al artículo 151 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reclamo de ilegalidad en contra de la I. Municipalidad de Maipú, por haber dictado el Decreto Alcaldicio N° 03349/2025 de 1 de julio de 2025, mediante el que se formalizó el Acuerdo N° 5572, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1424 del Honorable Concejo Municipal con fecha 19 de junio de 2025, que rechazó la renovación de tres patentes de alcoholes asociadas al referido local comercial, decisión que considera ilegal, por infringirse los artículos 10, 11, 41 y 46 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, el artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 números 2, 3, 21 y 24 de la Constitución Política de la República, por lo que pide a esta Corte que, acogiendo el presente reclamo, se resuelva dejarlo sin efecto y se ordene a la reclamada que se actúe conforme a derecho, con costas.

En cuanto a los antecedentes señala que el decreto alcaldicio que por esta vía impugna, que rechazó la renovación de tres patentes de alcoholes de su representado carece de una motivación adecuada, limitándose a hacer referencias genéricas a presuntas infracciones urbanísticas, ruidos molestos e incivildades, sin especificar hechos concretos.

Indica que en la sesión del Concejo Municipal, se invocó como fundamento una sanción impuesta por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) mediante Resolución Exenta N° 482 de 24 de marzo de 2025, sin embargo afirma que dicha resolución no se encuentra firme ni ejecutoriada, habiendo sido objeto de un recurso de reposición, y que adolece de vicios de decaimiento administrativo al haber estado paralizado el procedimiento por más de cuatro años, además, que su representado no fue parte de dicho procedimiento.



sancionador, ya que adquirió la titularidad del local con posterioridad a los hechos infraccionales originales.

Por otro lado, señala, que en cuanto a la supuesta infracción urbanística por una “ampliación sin permiso” corresponde únicamente a una citación cursada ante el 1° Juzgado de Policía Local de Maipú, sin que exista sentencia firme que la acredite, tratándose en la especie de una techumbre de material liviano y desmontable que no requería permiso de edificación según la normativa de la OGUC y que ya fue retirada.

Añade que las menciones sobre ruidos molestos, incivildades y vehículos mal estacionados en el sector carecen de sustento objetivo atribuible directamente a su local, el cual se encuentra en una zona de alta concentración de comercio nocturno, y que el reclamante ha implementado voluntariamente medidas de mitigación acústica.

Considera, en definitiva, que se ha emitido una decisión sin un procedimiento contradictorio previo, basándose en antecedentes falsos o inexistentes, con falta de fundamentación, manifiesta ilegalidad, vulneración del debido proceso y afectación desproporcionada al ejercicio de una actividad económica lícita, solicitando que se declare la ilegalidad del Decreto Alcaldicio N° 03349/2025 y se ordene la renovación de las patentes.

**SEGUNDO:** Que, evacuando el traslado conferido, comparece don Alejandro Aguilar Arrué, abogado en representación de la I. Municipalidad de Maipú, solicita el íntegro rechazo del reclamo de ilegalidad, con costas.

Sostiene que el Decreto Alcaldicio impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, cumpliendo con creces el estándar legal. Expone que la decisión del Honorable Concejo Municipal se basó en informes técnicos objetivos evacuados por la Dirección de Inspección y la Dirección de Administración y Finanzas. Afirma que, si bien la sanción de la Superintendencia del Medio Ambiente no está ejecutoriada, la resolución constata fiscalizaciones objetivas que evidencian reiterados incumplimientos a la normativa de ruidos molestos por parte del establecimiento “New Vittorio” bajo la administración del actual titular.

Igualmente, respecto a las infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, da cuenta de la existencia de la causa Rol N° 7468-2025 ante el 1° Juzgado de Policía Local de Maipú, respaldada por informes de la Dirección de Inspección y la Dirección de Administración y Finanzas. Afirma que, si bien la sanción de la Superintendencia del Medio Ambiente no está ejecutoriada, la resolución constata fiscalizaciones objetivas que evidencian reiterados incumplimientos a la normativa de ruidos molestos por parte del establecimiento “New Vittorio” bajo la administración del actual titular. Agrega que la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana



Este documento tiene firma electrónica  
puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LNUNCUJFCXT



instrucciones, circulares, actos y contratos). También se incorpora dentro de este concepto, determinados principios: buena fe, seguridad y certeza jurídica, la confianza legítima en la actuación administrativa, entre otros.

**QUINTO:** Que, una vez zanjado lo anterior, es menester relevar que el conflicto sometido a la resolución de esta Corte se circunscribe a determinar si la dictación del Decreto Alcaldicio N° 03349/2025 de 1 de julio de 2025, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Maipú rechazó la renovación de las patentes de alcoholes N° 4-764, 4-804 y 4-1027 del establecimiento comercial "*New Vittorio*", se ajustó a la legalidad vigente o si, por el contrario, adolece de falta de fundamentación, vulneración al debido proceso y arbitrariedad, conforme a los reproches formulados por la parte reclamante.

**SEXTO:** Que, en primer término, es conveniente precisar que el acto administrativo impugnado cumple con la exigencia de motivación contemplada en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, al explicitar las normas aplicables y los antecedentes técnicos y fácticos en que se sustenta, a saber los informes de inspección pertinentes, emanados de la Dirección de Obras Municipales. Agrega que la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana (DIPRESEC), en los que se dio cuenta de incivildades y delitos en el radio del local, los que fueron tenidos en vista por el Concejo Municipal al adoptar su decisión, de modo tal que la protesta alzada por el reclamante sobre el particular, será desestimada.

**SÉPTIMO:** Que, por otra parte, cabe consignar que la decisión impugnada corresponde a la materialización de la potestad discrecional conferida por el legislador al Municipio -consagrada en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, sustentada en la protección del orden público y la convivencia vecinal, constituyendo su ejercicio en el caso de una marras, una medida proporcional y razonable, sin que se advierta una ilegalidad manifiesta, desviación de poder o ausencia absoluta de fundamentos que justifique la intervención jurisdiccional, lo que conduce necesariamente al rechazo de la protesta alzada por el impugnante en tal sentido.

En nada obsta a lo resuelto, la circunstancia de no encontrarse ejecutoriada que la sanción de la Superintendencia del Medio Ambiente impuso al titular de la patente, toda vez que su contenido, en cuanto evidencia la existencia de fiscalizaciones que dan cuenta reiterados incumplimientos a la normativa



por parte del establecimiento “New Vittorio” bajo la administración del actual titular, ha sido citado solo de modo referencial, a fin de dar mayor fuerza al argumento principal.

**OCTAVO:** Que, en consecuencia, al no haberse verificado ninguno de los vicios de ilegalidad denunciados por la parte reclamante, su acción será rechazada íntegramente, concordando con lo dictaminado por el Fiscal Judicial en su informe.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, **SE RECHAZA**, con costas, el reclamo de ilegalidad deducido en favor de don Cristian Wilton Vásquez Vásquez, titular del establecimiento comercial denominado “New Vittorio” y en contra de la I. Municipalidad de Maipú.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**N° Contencioso Administrativo 771-2025.**

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por el Ministro señor Fernando Antonio Valderrama Martínez, el Ministro (I) señor Guillermo Rodríguez González y el Ministro (S) señor Daniel Eduardo Aravena Pérez.

En Santiago, cuatro de junio de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LNUNCJUFCTX

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Fernando Antonio Valderrama M., Ministro Suplente Daniel Eduardo Aravena P. y Ministro Interino Guillermo Rodríguez G. Santiago, cuatro de junio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a cuatro de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LNUNCJFCXT